

## ANEXO 5

## TABLAS DE SALARIOS DEL GRUPO PROFESIONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

Nivel	Salario Convenio Pts/hora	Compl. personal de nivel Pts/hora	Total hora Pesetas	Total mensual normalizado Pesetas	Prima por hora Pesetas	Importe un quinquenio	
						Pts/hora	Pts/mes (normalizado)
12	-	88,30	558,30	91.673	186,50	-	-
13	-	120,30	590,30	96.927	192,60	-	-
14	-	149,70	619,70	101.755	200,70	-	-
15	-	177,40	647,40	106.303	210,30	-	-
16	470	211,70	681,70	111.935	216,70	11,10	1.823
17	-	241,10	711,10	116.763	226,30	-	-
18	-	266,50	736,50	120.933	234,20	-	-
19	-	302,30	772,30	126.812	240,60	-	-
20	-	330,40	800,40	131.426	250,00	-	-

## ANEXO 6

1. Salario mínimo garantizado (artículo 56): Salario total por hora.

$$\text{S.M.I.} \times (365-30 \text{ días de vacaciones})$$

horas año

En 1987 las horas serán de mil ochocientos ocho (en 1988 las horas serán de mil setecientos noventa y tres): 261 pesetas/hora

2. Premio de puntualidad, presencia y normalidad:

- Personal grupos especialista y Oficiales (tope 800, media quincena): 4,2 por 100.
- Personal grupos Técnicos, Administrativos y Subalternos (excepto mandos intermedios) (tope 975, media quincena): 1,05 por 100.
- Grupos mandos intermedios. En las condiciones y sobre las cuantías establecidas en el artículo 31.

3. Importe de las pagas extraordinarias de julio y Navidad para los Jefes de equipo:

	Pesetas por paga extra
Jefes de equipo grupo Especialistas:	
Grado 8	83.812
Grado 9	85.433
Grado 10	87.046
Grado 11	88.768
Grado 12	90.522
Grado 13	92.428
Grado 14	94.156

Jefes de equipo grupo de Oficiales:

Nivel 2	91.997
Nivel 1	95.101
Nivel 1A	98.170
Nivel 1E	101.428

4. Plus de trabajo nocturno: Para todo el personal mayor de dieciocho años: 64,10 pesetas/hora.

5. Plus por trabajo en domingos y festivos oficiales, y en sábados no laborables por el calendario laboral del horario general: El personal de horarios «B» y «C» que trabaje dichos días en su jornada ordinaria: 1.950 pesetas por día trabajado.

El personal de horario general que trabaja en sábado no laborable para su horario, sin cobrar horas extraordinarias: 1.950 pesetas por día trabajado.

6. Plus por trabajo en Navidad y Año Nuevo: A todo el personal que trabaje desde las veintidós horas de la vigilia hasta las veintidós horas de los días de Navidad y Año Nuevo se les abonará un plus de 2.370 pesetas por día trabajado.

## ANEXO 7

Condiciones que debe acreditar el personal para el percibo del P.P.N.

Percibirá el P.P.N. el personal que cumpla con las condiciones siguientes:

a) Haber trabajado todas las jornadas completas de su calendario laboral.

b) Tener buen comportamiento en el trabajo.

c) Alcanzar la actividad habitual, salvo en casos justificados, pero siempre que haya mantenido actividades superiores a 60 puntos Bedaux/hora.

d) Mantener los cartones sin ninguna anomalía, como son el timbrar antes de la hora de salida, no timbrar a la entrada o a la salida, raspaduras, enmiendas, etc.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en los apartados anteriores motivará la pérdida total del premio correspondiente a toda la media quincena.

Faltas de puntualidad.—Por este concepto, en cada media quincena, el P.P.N. se perderá de la siguiente forma:

Faltas de puntualidad en la media quincena	Pérdida de premio - porcentaje
Primera falta de puntualidad	20
Segunda falta de puntualidad	40
Tercera falta de puntualidad	Total

Esta regulación en la pérdida del premio se refiere exclusivamente a las faltas de puntualidad en las entradas al trabajo.

## Excepciones

No se perderá el premio:

- Por las ausencias retribuidas que figuran en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.
- Por las ausencias del puesto de trabajo del personal accidentado que por indicación del Médico o Practicante deba ser reconocido por el Médico de accidentes, si reanuda el trabajo una vez atendido. Si causara baja médica no perderá el premio que le pudiera corresponder por las horas trabajadas durante la media quincena en que ha ocurrido el accidente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12462 REAL DECRETO 657/1987, de 3 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Olot», inscripción número 77, comprendida en la provincia de Gerona.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Olot», inscripción número 77, comprendida en la provincia de Gerona, declarada por Real Decreto 2398/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1985), hacen preciso dictar la pertinente resolución, de conformidad con lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, y con lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Olot», inscripción número 77, comprendida en la provincia de Gerona, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich se designa a continuación.